Comodoro Rivadavia, 18 de diciembre de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"J., A. S.E. c/ S., E. R. s/ DIVORCIO VINCULAR", Expte. N° 17.000/08** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Sarmiento (Expte. N° 154/2007).

A fs. 200/209vta. se dicta sentencia definitiva "F" Nro. 10/08.

En el punto 4 del resolutorio de la sentencia mencionada, se regulan honorarios al Dr. C. A. J.; siendo que el segundo nombre del letrado patrocinante del demandado es I. y así se ha presentado en autos, de conformidad con las constancias obrantes en la causa.-

En mérito a ello y existiendo error material en la denominación del letrado, el Dr. J., por derecho propio, solicita aclaratoria a fin de subsanarlo.-

Respecto de la admisibilidad formal del pedido de aclaratoria, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.-

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 166 inc 1° del CPCCH, y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido al consignar el segundo nombre del letrado patrocinante de la parte demandada, en el punto 4) del resolutorio de la sentencia definitiva "F" Nro. 10/08. Es que, la impugnación tan solo tiende a la subsanación de una expresión errónea, manteniéndose en forma

integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 200/209vta.-

Por lo expuesto, corresponde enmendar este error de expresión y establecer que en el punto 4°) del resolutorio de la sentencia dictada se regulan honorarios al Dr. C. I. J..

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta en fs. 223 y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 4) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 200/209vta. "...Los honorarios de la Alzada se fijan a favor del Dr. C. I. J....", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2°).- Regístrese y notifíquese.-

SILVIA N. ALONSO de ARIET - Presidente
FERNANDO NAHUELANCA - Juez de Cámara
JULIO ANTONIO ALEXANDRE - Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° 13 DEL AÑO 2008
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "F"